





	D	
Director/a de Enfer	mería de	
·		
XXXXXXX a	de	de 2015

## Estimado/a Director/a:

En los últimos años las autoridades sanitarias y los interlocutores de la Enfermería hemos venido haciendo un importante esfuerzo a fin de aunar voluntades para cohonestar la necesaria y valiosa colaboración entre médicos y enfermeros, en aras a la eficacia y eficiencia de la asistencia sanitaria.

Como ejemplo de lo anterior valga el consenso alcanzado para la participación de los enfermeros/as en la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, que se materializó con la reforma de la entonces Ley 29/2006, del Medicamento, y se ratificó en el art. 79 del vigente RD-Leg. 1/2015, que en armonía con lo previsto en la Ley 44/2003, autoriza a los enfermeros/as debidamente acreditados a indicar, usar y autorizar la dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica en el marco de protocolos o guías, habilitando al Gobierno para dictar la norma reglamentaria que desarrolle y haga efectivo esta previsión legal.

Sin embargo y pese a lo legalmente previsto y a la claridad de los términos en los que el Gobierno debió de hacer uso de la citada habilitación, razones sobradamente conocidas han provocado la aprobación de un Real Decreto que en contra de lo legalmente previsto, condiciona en todo caso y para todos los medicamentos sujetos a prescripción médica, sin excepción, al criterio particular del médico, el ejercicio por parte de la enfermera de una facultad para la que la ley sólo exige una acreditación y la aprobación del correspondiente protocolo o guía de práctica clínica y asistencial.

Esta situación ha motivado que por parte de los representantes de las enfermeras y enfermeros que forman la Mesa de la Profesión Enfermera, hayamos iniciado las acciones oportunas, entre ellas informar a los enfermeros/as de la situación, y en su virtud, recomendarles que no realicen ninguna actuación relativa a medicamentos sujetos a prescripción médica sin el estricto cumplimiento de las formalidades impuestas por la normativa vigente; esto es, sin el previo y preceptivo diagnóstico médico, receta médica u orden de dispensación debidamente cumplimentados y formalizados en los términos previstos por la ley y su normativa de desarrollo, ya que lo contrario supondría una conducta del enfermero/a contraria a la norma reglamentaria y a su Código Deontológico, sin perjuicio de la asunción de una responsabilidad profesional que no les corresponde, con las pertinentes consecuencias ante un eventual daño no cubierto por la póliza de responsabilidad civil.

Esta recomendación a todos los enfermeros/as la hemos comunicado por escrito también al Sr. Consejero de Sanidad, al Director/a Gerente del Servicio de Salud, y ahora, como no podría ser de otra forma, a las Direcciones de Enfermería.

En nuestro escrito, también se puso de manifiesto que toda conducta de los profesionales de Enfermería, en el sentido recomendado, no podrá merecer ningún tipo de amenaza, reproche o sanción, y en justa correspondencia, ningún enfermero/a podrá ser compelido a hacer lo que no puede hacer a tenor del reglamento recientemente aprobado y de la deontología profesional.

Le agradecemos que acuse recibo de esta comunicación, y atendiendo a su condición de profesional de la Enfermería, adopte la postura precisa para que en la práctica asistencial se dispense de forma que permita respetar la libre y legítima conducta de todos los enfermeros/as que a partir de estos momentos, tras la publicación en BOE del Real Decreto, actuarán con sujeción a lo previsto en el mismo, sin que merezcan por ello ningún tipo de reproche o sanción.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

M

Máximo A. González Jurado PRESIDENTE CGE

Víctor Aznar Marcén PRESIDENTE SATSE